



**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)
CORRESPONDIENTE A PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE
EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA, POR LA QUE SE
ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES DESTINADAS AL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PARA
FORMACION EN TECNOLOGIAS DEL HIDROGENO EN LA REGIÓN DE
MURCIA.**

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (BORM nº42, de 20 de febrero de 2015) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se justifica la redacción de esta Memoria como abreviada, para acompañar al borrador de la Propuesta, por la materia que se regula, esto es, la articulación de las bases que servirán a las convocatorias de subvenciones o ayudas a las actuaciones de formación que se especifican en la misma, lo que implica que el alcance o impacto normativo queda particularizado directamente a los destinatarios de las ayudas a los que se refiere, sin que posea un carácter de reglamentación general propiamente, y, en consecuencia, no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de normas de ese carácter. Así mismo, en la presente Propuesta de orden no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni sobre la economía general, presupuesto de gastos o sobre la familia y la infancia, entre otros aspectos, lo que aboga por centrar la exposición a los extremos que siguen a continuación.

Así, se recoge como ficha resumen los ítems correspondientes al análisis de impacto normativo (modelo abreviado):

CONTENIDO:



1.- FICHA RESUMEN

Órgano Impulsor	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	Fecha: junio-julio 2022
Consejería competente para su aprobación	Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	
Título de la Norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PARA FORMACION EN TECNOLOGIAS DEL HIDROGENO EN LA REGIÓN DE MURCIA	

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía está interesada en el fomento del conocimiento y difusión a nivel práctico, profesional y técnico de las grandes propiedades y posibilidades del hidrógeno como alternativa energética, estando dentro de sus competencias valerse de instrumentos de intervención pública para llevar a cabo actuaciones en la materia de Energía. Así, ha elaborado e impulsado el presente proyecto de orden de bases para otorgar ayudas con la finalidad última de fomentar y posibilitar dicho conocimiento técnico sobre el uso y almacenamiento del hidrógeno, a través de la concesión de incentivos para que se realicen actuaciones de equipamiento de espacios formativos técnicos o profesionales en las tecnologías del hidrogeno, en el ámbito regional.

La oportunidad de introducir en el ordenamiento una nueva línea de subvenciones en esta Comunidad Autónoma viene dada por las enormes potencialidades del Hidrógeno, que es actualmente considerado por los expertos (como se ha puesto de relieve en el informe técnico que obra en el expediente) una fuente de energía de elevado interés para la efectividad de la transición energética desde las energías convencionales fósiles - generadoras de múltiples efectos contaminantes-, a la *descarbonización* y una economía verde y de menor impacto en los ecosistemas (neutro o favorecedor del el cambio climático), a lo que cabe añadir que con ello se apoya la ventaja estratégica que puede proporcionar el hidrógeno dada la actual crisis energética.

Desde esta perspectiva técnica, es sabido que en toda Europa se está prestando una creciente atención al hidrógeno, renovable o con emisiones netas de CO₂, reconociendo su capacidad para descarbonizar sectores en los que es complejo la sustitución energética verde, como por ejemplo el transporte, los procesos industriales que requieren de alta temperatura, o las materias primas industriales, a lo que se añade su aportación en la estabilidad energética, pues, la posibilidad de su almacenamiento le diferencia de la



producción intermitente y variable de fuentes renovables como la energía solar fotovoltaica y la eólica, por lo que a través de la utilización del hidrógeno se puede satisfacer con mayor previsión y continuidad la demanda general energética. Es así que el hidrógeno es considerado hoy día como un vector energético, y no como una simple fuente de energía, ya que es posible generarla y almacenarla, y liberarla posteriormente de forma controlada, cuando exista una demanda energética. Se prevé que a partir de 2025, en España (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030), la demanda de hidrógeno, anteriormente focalizada en aplicaciones de procesos químicos, se diversifique hacia nuevos sectores involucrados: generación de energía y seguridad energética, transporte, energía y calor en viviendas y nuevas aplicaciones, que han globalizado la tendencia hacia estas aplicaciones entre los países, especialmente los de nuestro entorno.

Es obvio el elevado valor de la energía como input en los procesos productivos y por tanto su fuerte incidencia en el grado de competitividad de la economía regional, por lo que los Gobiernos, igualmente el de la Región de Murcia, vienen realizando importantes esfuerzos en la promoción de un nuevo modelo energético, siendo por ello altamente necesario evolucionar permanentemente a un escenario de maximización en las aplicaciones tecnológicas vinculadas a la eficiencia y la optimización de los recursos renovables disponibles. Es incontestable que existe actualmente un alto interés económico, estratégico, empresarial y social sobre las tecnologías y procesos que se abren con la introducción del hidrógeno como alternativa a la energía contaminante; se hace por ello necesario y oportuno abrir líneas que incentiven o fomenten el conocimiento profesionalizo, o con una mínima solvencia técnica (muy necesaria dada su peligrosa volatilidad) de esta fuente energética, a fin de dar impulso al aprovechamiento de ésta para los múltiples y diversos aspectos exponencialmente crecientes.

Por ello, la intervención mediante políticas públicas de fomento de energías limpias a través de subvenciones, y no solamente con medidas prohibicionistas, es actualmente la forma en que todas las Administraciones han entendido que se debe operar para el cumplimiento de los objetivos acogidos en numerosas normas jurídicas medioambientales y sobre eficiencia de la energía; cabe recordar que dichos objetivos de *descarbonización* no son meros desiderátum sino que tiene carácter imperativo y legalmente exigibles (sancionables).

Por todo ello, desde esta Administración Regional, se pretende con esta orden abrir una línea de apoyo al equipamiento técnico necesario para la formación práctica, presencial y específica del hidrógeno y sus posibilidades, a través de ayudas dinerarias a las entidades dedicadas a la formación docente.

Situación que se regula

Se articulan las bases que han de servir a las convocatorias que se deriven de las mismas con el objetivo de fomentar que los sujetos destinatarios realicen actuaciones de equipamiento de aulas, laboratorios y otros espacios didácticos experimentales y de prácticas, para la impartición de formación presencial en



	<p>materia de hidrógeno como fuente de energía y vector energético renovable, sus características, posibilidades de uso y almacenamiento, aplicaciones técnicas particulares actuales y potenciales, medidas de seguridad necesarias, así como su regulación legal o impacto empresarial etc.</p> <p>Se prevé la concesión en régimen de concurrencia competitiva, previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.</p>
Finalidad del proyecto	<p>Coadyuvar, mediante el apoyo al equipamiento espacios formativos, al conocimiento práctico y experiencial del Hidrógeno como fuente de energía alternativa, en el marco de los objetivos energéticos de <i>descarbonización</i> fijados en el PNIEC 2021-2030 y Estrategia de Almacenamiento Energético, en el marco de la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA) 2020-2030, en cumplimiento así mismo de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia .</p>
Novedades introducidas	<p>Esta Propuesta de orden introduce una <u>nueva</u> línea de subvenciones.</p> <p>Por ello, conforme al artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones, deben aprobarse primero las bases que regirán las convocatorias y concesión de ayudas individualizadas, que consistirán en la entrega dineraria de un porcentaje sobre el costo del proyecto o la inversión realizada.</p> <p>-Se dirige únicamente a los destinatarios definidos: personas jurídicas o asociaciones sin ánimo de lucro que en todo caso tengan naturaleza privada.</p> <p>-Se prevé la posibilidad de subcontratar la actuación, según se establezca en cada convocatoria; existe la necesidad de presentar garantía dado que se regula el previo pago de la ayuda para la inversión, previo a la justificación, que se explica por la función social y de interés general que cumple la función docente en sí misma y las entidades que la tienen como objeto, de bajo perfil mercantilista o de exceso de lucro.</p>



	<p>-Debe preverse en el PES de la Consejería la convocatoria en la anualidad que corresponda.</p> <p>-Se posibilita la creación de lista de reserva para las solicitudes que cumplan los requisitos pero no puedan atenderse por agotamiento presupuestario, pendiente de que se produzcan renunciaciones y otras incidencias, sin necesidad de realizar nueva convocatoria.</p> <p>-La subvención alcanza el coste de la inversión en equipos y algunos costes indirectos que deben ser determinados en cada convocatoria, con el máximo, en su caso, del 2% del proyecto subvencionable.</p> <p>-El periodo incentivable deberá determinarse igualmente.</p> <p>-Los destinatarios y ayudas no están sujetos a los límites de la normativa de ayudas de estado, “minimis”, por la materia a la que afecta, al tener como destino la formación.</p> <p>-Aunque no se recoge expresamente, deben cumplir los equipos que se adquiera con las normas en vigor sobre etiquetado climático y digital, y de eficiencia, así como el pleno cumplimiento del principio “no causar daño significativo”, pues si bien esta línea de subvenciones no se enmarca de forma directa en el PRTR, en las infraestructuras y equipamiento deben someterse a verificación climática y ambiental. (conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021) y Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.(DOUE de 18 de febrero de 2021) , sirviendo la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (METECO)</p> <p>-se prevé una comisión de valoración y su composición, así como los criterios de selección y graduación o valoración (puntuaciones), permitiéndose que no obstante las convocatorias podrán concretarlos, en su caso.</p> <p>-se debe mantener la actuación 5 años.</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA</p>	
<p>La Propuesta contiene un preámbulo que motiva la regulación de las Bases, como requisito para la posterior convocatoria de ayudas, especificando que se trata de una nueva línea de ayudas; como queda expuesto, dicha línea de ayudas se enmarca dentro de los objetivos y las políticas nacionales y europeas de fomento de las energías limpias y</p>	



transición a la economía verde. Por tanto, la Propuesta es acorde y coherente con el bloque de las políticas europeas de fomento a través de los Fondos Nex Generation-MRR, y el Pacto Verde Europeo para apoyar el objetivo de emisiones netas cero. Se sitúa en el marco general de la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, así como los de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia, y, los objetivos fijados en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que se plasman en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia nacional, y, en el ámbito regional, tiene como referente el Plan regional -PRTR "NEXT CARM"- para reorientar el modelo productivo, con el impulso de la transición verde, la descarbonización, y el desarrollo del almacenamiento de energía, entre otros aspectos.

La presente propuesta reguladora se inscribe así en el referido propósito conjunto y sinérgico, mediante el fomento de la formación en sistemas tecnológicos de última generación que recorran toda la cadena de valor del hidrógeno, desde su producción a partir de fuentes renovables mediante la electrólisis del agua, hasta su almacenamiento, distribución y transformación final en calor y electricidad, a través sobre todo del uso de pilas de combustible, para multitud de aplicaciones estacionarias y móviles, especialmente relevantes se entienden las aplicaciones relacionadas con el transporte mediante vehículos eléctricos con pila de combustible, que es un pilar clave en el futuro de la movilidad. Como se ha señalado, es muy relevante considerar que por las características del Hidrógeno, resulta necesario y conveniente así mismo, la divulgación de los requisitos que deben cumplirse en cuanto a normativa y seguridad para un uso correcto y sostenible del hidrógeno.

Cumpliendo el artículo 2 de la LGS, cabe decir que el valor social y de interés general o de utilidad pública que estas ayudas poseen viene dado por su objeto y finalidad, pues la docencia en sí misma tiene un alcance general público, de utilidad social e impacto positivo, añadido a la materia cuyo conocimiento tecnológico y práctico se apoya: la energía alternativa más puntera y prometedoras, y al específico destino al que se dirigen los fondos públicos: equipamiento para prácticas y experimentación docente del hidrógeno como energía.

El impacto en la economía será positivo dado que el Hidrógeno posee un alto valor estratégico para la Región, tanto social como económico- empresarial, que se ve incrementado con la actual crisis energética. El fomento del conocimiento práctico y técnico del Hidrógeno y sus potencialidades (entre otras, por su susceptibilidad de almacenamiento) es fundamental para la Región, y esto se cumple tanto en sectores en los que el hidrógeno actualmente tiene aplicaciones conocidas y comercializadas (- como es el caso de la automoción, con el vehículo eléctrico, o en el transporte en general-), como en otros ámbitos sobre los que esta energía se va abriendo camino y que deben ser



investigados y aplicados como vector de cambio energético. Por tanto, es de gran interés actuar sobre el sector de la formación a través de apoyar el equipamiento de espacios formativos para el conocimiento técnico y especialista de alumnos y profesionales, sobre las tecnologías del hidrógeno.

<p>Naturaleza jurídica</p>	<p>Si bien posee naturaleza de disposición normativa, su efecto obligacional se circunscribe a los destinatarios que se establecen en la misma, y vincula a la propia Administración concedente. Se trata de un acto <i>ex novo</i>. Conforme en principio de planificación de la LSCARM (art. 5) deberá constar en el PES.</p>	<p>La Propuesta de Orden está sometida a los requisitos de motivación, adecuación, oportunidad y legalidad. La concesión de ayudas, su objeto y el procedimiento de gestión previsto, se adecuan a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.</p>
<p>Forma que adopta</p>	<p>Adopta la forma jca de orden, de conformidad con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El texto y su tramitación cumplen con el contenido que preceptúa tanto el artículo 17 de la LGS como el artículo 3 , 10, y 13 de la L.7/2005 (de subvenciones de la CARM).</p>	
<p>Tramitación de la Propuesta</p>	<p>Conforme a la Ley 39/2015 de y la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de la CARM, constarán al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe-propuesta técnica y Memoria de impacto normativo -trámite de audiencia -Propuesta del Director general de Energía y Actividad Industrial y Minera. -Aprobación de la Orden por la Consejera del ramo -Publicación en el BORM y entrada en vigor. 	
<p>Estructura</p>	<p><u>Título:</u> expresa con precisión el contenido sustantivo, siendo un elemento identificador de la concreta materia subvencionable, que lo distingue claramente de otras líneas. <u>Preámbulo:</u> se introduce el articulado con una exposición de motivos sobre el interés social y estratégico del hidrógeno como energía alternativa, y, la oportunidad y legalidad que fundamentan el acierto de crear esta línea de subvenciones, y</p>	



	<p>su conformidad a derecho.</p> <p><u>Artículos:</u> se compone de 21 artículos y 1 disposición final única (publicación y entrada en vigor).</p>
Dotación presupuestaria y cuantía singularizada	<p>-La dotación presupuestaria será especificada en esta convocatoria</p> <p>-En cada convocatoria se determinará la cuantía individualizada, consistiendo en un porcentaje sobre proyecto (art. 5 del borrador). Se deben respetar los límites del artículo 19 LGS</p> <p>-El régimen de concesión viene dado por la puntuación que se alcance en régimen de concurrencia competitiva.</p>

ANÁLISIS JURÍDICO: CONTENIDO Y CONCLUSIÓN.

II) Competencias:

A) Competencia para la aprobación de la Propuesta

Competencia CARM: Posee competencia exclusiva, dentro del marco general, en materia de Industria (art.10 Uno 28, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia) y de auto organización y ejecución (artículo 10 Uno 29 Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia); así también, posee capacidad de desarrollo normativo y de ejecución sobre la normativa básica estatal en materia de protección ambiental, y régimen minero y energético (artículos 149.1.13ª, 23ª y 25ª CE), en el marco de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

Competencia de la Dirección General proponente y Consejería que aprueba: conforme al Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero de 2022, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el Suplemento del Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 31, de fecha 8 de febrero de 2022, y, al artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competente por razón de la materia la Consejería de Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

B) Competencia en la instrucción y concesión de ayudas.

Se recoge expresamente en el texto de la Propuesta los órganos competentes para tramitar y



para resolver, conforme al artículo 10 de la LSCARM:

-artículo 10.2 de la Propuesta: *Corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera realizar la instrucción del procedimiento.*

-artículo 10.5: *Corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía resolver las solicitudes concediendo o denegando las que correspondan.*

III) Normas aplicables:

El régimen jurídico se recoge en el artículo 2 de la propuesta de bases. La concesión de subvenciones se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones, tanto de derecho administrativo como privado aplicables. También son aplicables todas las normas sustantivas referentes al medioambiente y normas de seguridad que la actuación pueda conllevar.

Otras normas aplicables al proceso de concesión, siquiera como referente, son el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: así, la Resolución de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera por la que se acuerda aprobar el plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses; y, entendemos, debe valorarse en las actuaciones el principio de DNSH, (no causar daño significativo), es decir, que como se prevé por la Comisión: "...ninguna de las medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852", y, verificar el "etiquetado verde" conforme a la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del METECO.

VII) Conformidad a derecho de la propuesta.

De todo lo expuesto se concluye que la propuesta de orden de bases se ajustan al concepto de subvención y a los requisitos procesales y de contenido que la Ley General de Subvenciones y la Ley de subvenciones de la CARM exige, así, en sus principios rectores de concurrencia, transparencia y publicidad, como en la regulación del contenido mínimo de las bases (art 17 LGS y concordantes), los requisitos del beneficiario y la modo de concesión de las ayudas, así como es acorde también con los principios de competencia y seguridad jurídica (al artículo 9 de la LGS en relación con el artículo 18 y 23 y siguientes de la misma Ley); es así mismo conforme a los artículo 10 y 22 de la Ley de Subvenciones de la CARM.



En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto, se ha seguido las prescripciones legales, habiendo sido sometida la propuesta a consulta previa normativa, -de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -, a través de la consulta pública previa realizada por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Se han evaluado las escasas alegaciones efectuadas recogiéndose de forma más precisa en el título el objeto, y en el preámbulo del texto (con gran extensión), las motivaciones, técnica y jurídicas, necesarias para apoyar la oportunidad y necesidad de esta línea de subvenciones.

Este Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador informa favorablemente la Propuesta de orden que se informa realizando su validación jurídica a efectos de que se continúe su tramitación e impulso mediante la elevación del anteproyecto por el Director General a la Consejera del ramo, a fin de llevar a cabo el trámite de participación ciudadana y audiencia pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS E IMPACTOS

- La presente propuesta no implica nuevas cargas para el interesado/a, exigiéndose las actuaciones y documentos imprescindibles para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la norma de bases.
- Se prevé la sustitución de acreditaciones de requisitos mediante declaraciones responsables y formularios.
- ✓ IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y ENERGÉTICO: POSITIVO, por cuanto es el objeto y finalidad de la norma en sí misma coadyuvar a la transición energética y *descarbonización*, a través del apoyo a la formación y realización de prácticas sobre el hidrógeno como fuente alternativa de energía y sus potencialidades de almacenamiento y usos. Desde el punto de vista de la tramitación de las ayudas, en las Bases se obliga a la solicitud y tramitación telemáticas.
- ✓ IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO: neutro
- ✓ IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD: neutro
- ✓ IMPACTO SOCIAL, FAMILIAR Y ADOLESCENCIA: positivo, toda vez que constituye una iniciativa dirigida a avanzar en la formación especializada práctica en una fuente de energía de gran actualidad e interés como es el hidrógeno, y que puede proyectarse de manera inmediata en su aplicabilidad al mercado laboral y profesional, y por ende, aumentar el nivel económico de los alumnos y familias.
- ✓

El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador

Fdo: Francisco José Díaz Ortín